

COMUNICADOS TRIBUTARIOS

De: JOSE LIBARDO HOYOS RAMIREZ

Fecha: 5 de Enero de 2019

TEMA: FACTURA ELECTRONICA

SUB TEMA: OBLIGADOS A FACTURAR ELECTRONICAMENTE

La Resolución 0072 de 29 de diciembre de 2017 y la Resolución 0010 de 6 de febrero del 2018 modificada por la resolución 0062 del 30 de noviembre del 2018 expedida por el Director de la DIAN estableció los obligados a facturar electrónicamente, la ley 1943 del año 2018 también estableció normas alrededor de los obligados a facturar electrónicamente.

OBLIGADOS A FACTURAR ELECTRONICAMENTE

1) Todos los contribuyentes que a la fecha de publicación de la Resolución 0072 de 29 de diciembre de 2017 presente resolución y durante los cinco (5) años anteriores a la citada fecha, hayan solicitado rangos de numeración para la factura electrónica de que trata el Decreto 1929 del 29 de mayo de 2007, compilado en el Decreto 1625 del 11 de octubre de 2016. El plazo para que la DIAN haga exigible la facturación electrónica es a partir del (30°) de junio de 2018

2) La Resolución 0010 de 6 de febrero del 2018 estableció que los contribuyentes, responsables y agentes de retención, que se encuentra calificados como Grandes Contribuyentes en la Resolución 0076 de 1° de diciembre de 2016.

Se exceptúan a quienes mediante las Resoluciones 003 de 31 de enero de 2017 y 1304 de 28 de febrero de 2017, fueron excluidos de la mencionada calificación. el plazo para que la DIAN haga exigible la facturación electrónica es a partir del 1 de septiembre de 2018

3) La resolución 0062 de noviembre del 2018 amplió el plazo para que los Grandes Contribuyentes empiecen su obligación de facturar electrónicamente a partir del 1 de enero del año 2019

4) Como todavía no se ha logrado el cumplimiento total de facturación electrónica por parte de los Grandes Contribuyentes, la ley 1943 en su artículo 16 que adicionó el párrafo transitorio 3 del artículo 616- 1 del Estatuto tributario, no amplió el plazo para cumplir con dicha obligación, pero señaló que los obligados a expedir la factura a partir del año 2019 no serán sancionados por el incumplimiento hasta el 30 de junio del 2019, pero deberán expedir la factura con todos los requisitos (de Papel, factura de computador o documentos equivalentes etc.) y dar las razones tecnológicas o justificar la no adopción de la factura electrónica antes del 30 de junio del 2019 si la DIAN se lo solicita, y a partir del 1 de julio deberá tener la factura electrónica en operación por que la DIAN tendrá la competencia de sancionarlo sino cumple con dicha obligación.

5) El párrafo transitorio segundo del artículo 616-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 308 la ley 1819 del 2016, estableció que los Contribuyentes obligados a declarar y pagar el Impuesto al Valor Agregado – IVA y obligados a declarar y pagar el Impuesto Nacional al Consumo que deben expedir factura electrónica a partir del 1 de enero de 2019., como se han presentado dificultades en la implementación y reconociendo este hecho la ley 1943 del 2018 en su artículo 16 modificó dicho párrafo estableciendo que la DIAN establecerá en el año 2019 el calendario sobre los contribuyentes deben implementar la factura electrónica, que muy seguramente empezará por los responsables de IVA e Impuesto al Consumo.

6) Para los contribuyentes que se acojan al REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION deberán adoptar el sistema de facturación electrónica a partir de 1 de septiembre del 2019 como lo contempló el artículo 915 del Estatuto Tributario que fue modificado por el artículo 66 de la ley 1943 del 2018

No deducibilidad de Documentos equivalentes y otros tipos de factura:

A partir del año 2019 los documentos equivalentes POS no serán soporte de costos, gastos e impuestos descontables, por lo tanto se requiere que el contribuyente que expide estos documentos deberá sustituir la tirilla por factura de venta, factura por computador o factura electrónica. Así lo estableció la ley 1943 en su artículo 16 que adicionó el párrafo 4 del artículo 616- 1

En el año 2020 para los contribuyentes del impuesto de renta e IVA e Impuesto al Consumo deberán soportar los costos, gastos e impuestos descontables con facturación electrónica como mínimo en un 70%

En el año 2021 para los contribuyentes del impuesto de renta e IVA e Impuesto al Consumo deberán soportar los costos, gastos e impuestos descontables con facturación electrónica como mínimo en un 80%

En el año 2022 para los contribuyentes del impuesto de renta e IVA e Impuesto al Consumo deberán soportar los costos, gastos e impuestos descontables con facturación electrónica como mínimo en un 90%

(Ley 1943 artículo 16 que adicionó el párrafo transitorio 1 del artículo 616- 1)